

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ MANUEL LOPEZ MESTANZA MARINA BRAVO CASERO ABEL PEREA SIERRA JESSICA TRUJILLO PEREZ MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 del día 22 de noviembre de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15-11-2019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00430/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE PARCELACIÓN SITUADA EN LA MANZANA L DEL SECTOR UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00430/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

22-11-2019



1/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00430/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. 000430/2019-N

TIPO DE OBRA: PARCELACION

SITUACIÓN: MANZANA L DEL SECTOR UR-ES-02. URB. HUERTA ALTA

PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURÍN, S.L.

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 26 de agosto de 2019 y número de registro 11250, para PARCELACION, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que:

1°) A fecha de 28 de octubre de 2.016, la Junta de Gobierno Local acordó conceder la Licencia N-406/16 para PARCELACION DE LA MANZANA L DEL SECTOR UR-ES-02. URB. HUERTA ALTA, en la cual, sobre la manzana L del Sector UR-ES-02, de superficie 5.900,00m2, se realizaba una parcelación, dividiendo la manzana en 7 parcelas de superficie superior a 500m2, y subdividir esas 7 parcelas cada una de ellas en otras de superficie variable, coincidiendo con las unidades de viviendas previstas en el Plan Parcial y con la ordenación de volúmenes prevista en el Estudio de Detalle realizado para dicha parcela y aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 23 de septiembre de 2016.

Las parcelas quedaron como siguen:

- Parcela nº 1	800.00m2

 Subparcela n° 1A
 200,00m2

 Subparcela n° 1B
 200,00m2

 Subparcela n° 1C
 200,00m2

 Subparcela n° 1D
 200,00m2

- Parcela nº 2 835,20m2

 Subparcela n° 2A
 235,20m2

 - Subparcela n° 2B
 200,00m2

 - Subparcela n° 2C
 200,00m2

 Subparcela n° 2D
 200,00m2

- Parcela nº 3 800,00m2

 Subparcela n° 3A
 200,00m2

 Subparcela n° 3B
 200,00m2

 Subparcela n° 3C
 200,00m2

 Subparcela n° 3D
 200,00m2

 200,00m2
 200,00m2

- Parcela nº 4 800,00m2

 Subparcela n° 4A
 200,00m2

 Subparcela n° 4B
 200,00m2

 Subparcela n° 4C
 200,00m2

 Subparcela n° 4D
 200,00m2

- Parcela nº 5 1.072,10m2

Subparcela nº 5A 200,00m2

22-11-2019



2/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Subparcela nº 5B	200,00m2
Subparcela nº 5C	179,50m2
Subparcela nº 5D	164,10m2
Subparcela nº 5E	151,30m2
Subparcela nº 5F	177,20m2

- Parcela nº 6 742,10m2 Subparcela nº 6A 187,50m2

 Subparcela n° 6A
 187,50m2

 Subparcela n° 6B
 195,30m2

 Subparcela n° 6C
 179,30m2

 Subparcela n° 6D
 180,00m2

- Parcela nº 7 850,60m2

 Subparcela n° 7A
 220,40m2

 Subparcela n° 7B
 220,80m2

 Subparcela n° 7C
 200,00m2

 Subparcela n° 7D
 209,40m2

SUPERFICIE TOTAL 5.900,00m2

2º) Posteriormente, se escrituró sólo la parcela 5B, de una superficie de 200,00m2, quedando sin escriturar el resto de la parcela, de superficie 5.700,00m2.

3°) A fecha de 2 de abril de 2018 se realizó una nueva parcelación, de expediente N-076/18, en el cual, sobre el resto de la manzana L del Sector UR-ES-02, de superficie 5.700,00m2, se realizó una nueva parcelación, dividiendo la manzana en 7 parcelas de superficie superior a 500m2, y subdividir esas 7 parcelas cada una de ellas en otras de superficie variable, coincidiendo con las unidades de viviendas previstas en el Plan Parcial y con la ordenación de volúmenes prevista en el Estudio de Detalle realizado para dicha parcela y aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 23 de septiembre de 2016.

Las parcelas quedaron como siguen:

- Parcela nº 1		800,00m2
Subparcela nº 1A	200,00m2	
Subparcela nº 1B	200,00m2	
Subparcela nº 1C	200,00m2	
Subparcela nº 1D	200,00m2	
- Parcela nº 2		835,20m2
Subparcela nº 2A	235,20m2	
Subparcela nº 2B	200,00m2	
Subparcela nº 2C	200,00m2	
Subparcela nº 2D	200,00m2	
- Parcela nº 3		800,00m2
Subparcela nº 3A	200,00m2	
Subparcela nº 3B	200,00m2	
Subparcela nº 3C	200,00m2	
Subparcela nº 3D	200,00m2	
- Parcela nº 4		800,00m2
Subparcela nº 4A	200,00m2	
Subparcela nº 4B	200,00m2	
Subparcela nº 4C	200,00m2	
Subparcela nº 4D	200,00m2	

22-11-2019



3/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SUPERFICIE TOTAL

- Parcela nº 5	872,10m2
Subparcela nº 5A	200,00m2
Subparcela nº 5B	YA SEGREGADA
Subparcela nº 5C	179,50m2
Subparcela nº 5D	164,10m2
Subparcela nº 5F	151,30m2
Subparcela nº 5F	177,20m2
- Parcela nº 6	742,10m .
Subparcela nº 6A	187,50m2
Subparcela nº 6B	195,30m2
Subparcela nº 6C	179,30m2
Subparcela nº 6D	180,00m2
- Parcela nº 7	850,60m .
Subparcela nº 7A	220,40m2
Subparcela nº 7B	220,80m2
Subparcela nº 7C	200,00m2
Subparcela nº 7D	209,40m2

4º) Posteriormente, se escrituró sólo la parcela 5E, de una superficie de 151,30m2, quedando sin escriturar el resto de la parcela.

5º) A fecha de 13 de noviembre de 2018 se realizó una nueva parcelación, de expediente N-529/18, en el cual, sobre el resto de la manzana L del Sector UR-ES-02, de superficie 5.348,70m2, se realizó una nueva parcelación, subdividiendo esas 7 parcelas cada una de ellas en otras de superficie variable, coincidiendo con las unidades de viviendas previstas en el Plan Parcial y con la ordenación de volúmenes prevista en el Estudio de Detalle realizado para dicha parcela y aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 23 de septiembre de 2016.

Las parcelas quedaron como siguen:

5.700,00m2

- Parcela nº 1 Subparcela nº 1A Subparcela nº 1B Subparcela nº 1C Subparcela nº 1D	200,00m2 200,00m2 200,00m2 200,00m2	800,00m2
- Parcela nº 2 Subparcela nº 2A Subparcela nº 2B Subparcela nº 2C Subparcela nº 2D	235,20m2 200,00m2 200,00m2 200,00m2	835,20m2
- Parcela nº 3 Subparcela nº 3A Subparcela nº 3B Subparcela nº 3C Subparcela nº 3D	200,00m2 200,00m2 200,00m2 200,00m2	800,00m2
- Parcela nº 4 Subparcela nº 4A Subparcela nº 4B Subparcela nº 4C	200,00m2 200,00m2 200,00m2	800,00m2

22-11-2019



4/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Subparcela nº 4D 200,00m2

- Parcela nº 5 872,10m2

Subparcela nº 5A 200,00m2 Subparcela nº 5B YA SEGREGADA

Subparcela nº 5C 179,50m2 Subparcela nº 5D 164,10m2 Subparcela nº 5E YA SEGREGADA Subparcela nº 5F 177.20m2

- Parcela nº 6 742,10m2

Subparcela nº 6A 187.50m2 Subparcela nº 6B 195,30m2 Subparcela nº 6C 179,30m2 Subparcela nº 6D 180,00m2

- Parcela nº 7 850,60m2

Subparcela nº 7A 220,40m2 Subparcela nº 7B 220,80m2 Subparcela nº 7C 200,00m2 Subparcela nº 7D 209,40m2

SUPERFICIE TOTAL 5.348,70m2

6º) Posteriormente, se escrituraron sólo las parcelas 5A, 5C, 5D y 5F, de una superficie de 200,00m2, 179,50m2, 164,10m2 y 177,20m2, respectivamente, quedando sin escriturar el resto de la parcela.

7º) A fecha de 26 de agosto de 2019 y número de registro 11250, se ha presentado un nuevo proyecto de parcelación realizado por el arquitecto técnico D. Juan Manuel Martín Martín, con número de colegiado 2.872 por su Colegio Oficial.

Según dicho proyecto, sobre el resto de la manzana L del Sector UR-ES-02, de superficie 4,827,90m2, se pretende realizar una nueva parcelación, dividiendo la manzana en 7 parcelas de superficie superior a 500m2, y subdividir esas 7 parcelas cada una de ellas en otras de superficie variable, coincidiendo con las unidades de viviendas previstas en el Plan Parcial y con la ordenación de volúmenes prevista en el Estudio de Detalle realizado para dicha parcela y aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 23 de septiembre de 2016.

Las parcelas quedarán como siguen:

- Parcela nº 1		800,00m2
Subparcela nº 1A	200,00m2	
Subparcela nº 1B	200,00m2	
Subparcela nº 1C	200,00m2	
Subparcela nº 1D	200,00m2	
- Parcela nº 2		835,20m2
Subparcela nº 2A	235,20m2	
Subparcela nº 2B	200,00m2	
Subparcela nº 2C	200,00m2	
Subparcela nº 2D	200,00m2	
- Parcela nº 3		800,00m2
Subparcela nº 3A	200,00m2	,
Subparcela nº 3B	200,00m2	
Subparcela nº 3C	200,00m2	

22-11-2019



5/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Subparcela nº 3D	200,00m2	
------------------	----------	--

- Pa	rcela nº	4		800,00m2

Subparcela nº 4A 200,00m2 Subparcela nº 4B 200,00m2 Subparcela nº 4C 200,00m2 Subparcela nº 4D 200,00m2

- Parcela nº 5 872.10m2

Subparcela nº 5A YA SEGREGADA Subparcela nº 5B YA SEGREGADA Subparcela nº 5C YA SEGREGADA Subparcela nº 5D YA SEGREGADA Subparcela nº 5E YA SEGREGADA Subparcela nº 5F YA SEGREGADA

- Parcela nº 6 742,10m2

Subparcela nº 6A 187,50m2 Subparcela nº 6B 195,30m2 179,30m2 Subparcela nº 6C Subparcela nº 6D 180.00m2

- Parcela nº 7 850,60m2

Subparcela nº 7A 220.40m2 Subparcela nº 7B 220,80m2 Subparcela nº 7C 200,00m2 Subparcela nº 7D 209.40m2

SUPERFICIE TOTAL 4.827,90m2

8°) La parcela donde se solicita la parcelación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Dicha parcela pertenece al Plan Parcial de Ordenación UR-ES-02, en el cual consta que para dicha parcela L el número de viviendas permitido es de 30 viviendas.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la parcelación solicitada se ajusta, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, a la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. SERGIO PORTALES PONCE, en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURÍN, S.L., para PARCELACION DE LA MANZANA L DEL SECTOR UR-ES-02. URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, con referencia catastral 0180302UF6508S0001RI.

La parcelación se otorga en base al proyecto de parcelación redactado por arquitecto técnico D. Juan Manuel Martín Martín, con número de colegiado 2.872 por su Colegio Oficial, según el cual, sobre el resto de la manzana L del Sector UR-ES-02, de superficie 4,827,90m2, se pretende realizar una nueva parcelación, dividiendo la manzana en 7 parcelas de superficie superior a 500m2, y subdividir esas 7 parcelas cada una de ellas en otras de superficie variable, coincidiendo con las unidades de viviendas previstas en el Plan Parcial y con la ordenación de volúmenes prevista en el Estudio de Detalle realizado para dicha parcela y aprobado definitivamente en la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el 23 de septiembre de 2016.

Las parcelas quedarán como siguen:

22-11-2019



6/45 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Parcela nº 1	800,00m2
Subparcela nº 1A	200,00m2
Subparcela nº 1B	200,00m2
Subparcela nº 1C	200,00m2
Subparcela nº 1D	200,00m2
- Parcela nº 2	835,20m2
Subparcela nº 2A	235,20m2
Subparcela nº 2B	200,00m2
Subparcela nº 2C	200,00m2
Subparcela nº 2D	200,00m2
- Parcela nº 3	800,00m2
Subparcela nº 3A	200,00m2
Subparcela nº 3B	200,00m2
Subparcela nº 3C	200,00m2
Subparcela nº 3D	200,00m2
- Parcela nº 4	800,00m2
Subparcela nº 4A	200,00m2
Subparcela nº 4B	200,00m2
Subparcela nº 4C	200,00m2
Subparcela nº 4D	200,00m2
- Parcela nº 5 Subparcela nº 5A Subparcela nº 5B Subparcela nº 5C Subparcela nº 5D Subparcela nº 5E Subparcela nº 5F	872,10m2 YA SEGREGADA
- Parcela nº 6 Subparcela nº 6A Subparcela nº 6B Subparcela nº 6C Subparcela nº 6D	742,10m2 187,50m2 195,30m2 179,30m2 180,00m2
- Parcela nº 7	850,60m2
Subparcela nº 7A	220,40m2
Subparcela nº 7B	220,80m2
Subparcela nº 7C	200,00m2
Subparcela nº 7D	209,40m2

SUPERFICIE TOTAL 4.827,90m2

La parcela donde se solicita la parcelación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o

22-11-2019



7/45 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00480/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA UN TECHADO EN CAMPO DE PRÁCTICAS, SITUADO EN CTRA. A-404, KM. 14, CAMPO DE PRÁCTICAS LAURO GOLF. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00480/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00480/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de abril de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. N-00480/2018

TIPO DE OBRA: TECHADO EN CAMPO DE PRACTICAS

SITUACIÓN: CTRA. A-404, KM. 14, CAMPO DE PRÁCTICAS LAURO GOLF

PETICIONARIO: LAURO GOLF SA

ASUNTO.-

22-11-2019











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 15/10/2018 y número de registro 2018-00013861, para TECHADO EN CAMPO DE PRACTICAS sito en el campo de prácticas pertenecientes a las instalaciones del Club de Golf "Lauro-Golf", Carretera A-404 km. 14 de este término municipal.

Se aporta un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 16.682'69 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende colocar una estructura auxiliar de escasa entidad constructiva realizada con perfilería metálica y cubierta de chapa para proteger la zona del campo de prácticas de Lauro Golf.

Se trata de una estructura rectangular de dimensiones en planta 5'40 x 32'40 mts (174'96 m²), adjuntándose a la solicitud un plano esquemático de la cubierta (plantas, alzados, secciones e infografía), así como un presupuesto desglosado con la características de la instalación a realizar.

La parcela donde se emplaza la zona a cubrir se encuentra dentro de las instalaciones del campo de golf y está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Especial (SNU-PE (PA)) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Consta en el expediente informe favorable emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio (autorización n.º MA/2018/01424) conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.

Analizada la documentación presentada se informa que lo solicitado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, dado que se trata de una estructura auxiliar de escasa entidad constructiva vinculada a las instalaciones del campo de golf existente.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por LAURO GOLF S.A. para TECHADO EN CAMPO DE PRACTICAS sito en el campo de prácticas pertenecientes a las instalaciones del Club de Golf "Lauro-Golf", Carretera A-404 km. 14 de este término municipal. El presupuesto de ejecución material de las obras a realizar es 16.682'69 €.

La parcela donde se emplaza la zona a cubrir se encuentra dentro de las instalaciones del campo de golf y está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Especial (SNU-PE (PA)) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 3°. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

22-11-2019



9/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00541/2019, RELATIVA A LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA EN EL EXPTE. M-00044/2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, EN CALLE NAVÍO, ESQUINA CALLE TIMÓN, M9, DEL SECTOR UR-1 URBANIZACIÓN RETAMAR II POR UN PLAZO DE TRES AÑOS. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00541/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00541/2019, el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expediente: A-541/19 (M-044/16) Asunto: Prórroga de licencia.

En atención al escrito presentado por D. Mario Martín Trillo con fecha 24 de octubre de 2019, en el que solicita prórroga de licencia concedida en expediente M-044/16, el suscribiente informa que:

Primero: La licencia en expediente M-044/16 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2016, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Navío, esquina Calle Timón, M-9, del Sector UR-1 Urbanización Retamar II. En el referido acuerdo se fijó un plazo máximo para el inicio de las obras de un año, a contar desde la concesión de la licencia, y un plazo máximo para su terminación de tres años, a contar desde el inicio de las mismas.

Segundo: El artículo 173.2 de la Ley 7/2002, establece que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento

22-11-2019



10/45 FRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

de la concesión de la prórroga. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la ampliación del plazo de licencia ha sido solicitada antes de que transcurra el plazo de tres años, procede conceder la prórroga solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Conclusión: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, por un plazo de tres años adicional para la finalización de las obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que acuerde la concesión de la prórroga de licencia solicitada, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00046/2019, A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA LEGALIZACIÓN TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITUADAS EN LA <u>CALLE JESUS DEL GRAN PODER, 4.</u> Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00046/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00046/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 6 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000046/2019-M

LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EDIFICACIÓN:

SITUACIÓN: C/ JESÚS DEL GRAN PODER, 4

PETICIONARIO: RAFAEL NÚÑEZ CORTES (D.N.I. ****0403*)

ASUNTO .-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 3 de abril de 2019, con número de registro 4585 para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Miguel A. Maese Molina, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 25/03/19.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

22-11-2019



11/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Proyecto Básico y de Ejecución
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención y de coordinación de seguridad y salud del arquitecto D. Miguel A. Maese Molina
- Certificado de coordinación de seguridad y salud del arquitecto D. Antonio Francisco Gea Muñoz, con número de colegiado 1935 por su Colegio Oficial
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1377) de fecha 24/05/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

A fecha de 11 de abril de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó conceder la Licencia de Obras M-045/2007, para una vivienda unifamiliar entre medianeras en dicha ubicación, desarrollada en planta baja más alta, de superficies construidas 54,87m2 en planta baja y 54,87m2 en planta alta, con un total de 109,74m2 construidos.

La parcela tiene una superficie de 68,58m2, según datos de proyecto.

En su día se iniciaron las obras, pero se interrumpieron posteriormente, y actualmente se encuentran realizadas en un 75% y tienen una planta más, osea, planta baja, planta alta y ático.

Por lo tanto, se pretende legalizar la ampliación de la obra realizada y terminar la misma, quedando las superficies construidas como siguen: planta baja de 54,87m2, planta alta de 54,87m2 y planta ático de 40,94m2, con un total de 150,68m2 construidos.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 98.696,15€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras de legalización y terminación de la vivienda proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. RAFAEL NÚÑEZ CORTES (D.N.I. ****0403*) para LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, sita en la C/ JESÚS DEL GRAN PODER, 4, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0787303UF6508N0001MM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Miguel A. Maese Molina, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 25/03/19, y con un presupuesto de ejecución material de 98.696,15€, figurando como dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, respectivamente, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Miguel A. Maese Molina y el arquitecto técnico D. Antonio Francisco Gea.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aquas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

22-11-2019



12/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Fecha: 22/1 Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (1 vivienda).
- 4°.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00062/2019, RELATIVA AL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE Dª. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ Y D. GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ NAVAS. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00062/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-0042/2019, el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expediente: M-00062/19

Asunto: Cambio de titularidad de licencia.

Se emite el presente informe en relación con el escrito presentado por Dª. María del Carmen Fernández López, con fecha 23/10/2019, en el que solicita el cambio de titularidad de la licencia de obras con referencia M-062/19, que fue concedida a nombre de la mercantil Somdel Contratas, S.L.

22-11-2019



13/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Mediante escrito firmado el 2/05/19, D^a. María del Carmen Fernández López y D. Gonzalo José Sánchez Navas, como propietarios de la parcela situada en Calle Albaicín nº 97-A, autorizaron a Somdel Contratas, S.L. a solicitar licencia de obra para la construcción de vivienda en la referida parcela.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4/09/19 fue concedida licencia de obra en el expediente M-00062/19, a Somdel Contratas, S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en Calle Albaicín nº 97-A.

Siendo D^a. María del Carmen Fernández López y D. Gonzalo José Sánchez Navas propietarios de la parcela situada en Calle Albaicín nº 97-A, quienes autorizaron a Somdel Contratas, S.L. meramente a tramitar la licencia de obra, tienen derecho a constar como titulares de la licencia.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que se admita el cambio de titularidad de la licencia concedida en expediente M-062/19, a favor de D^a. María del Carmen Fernández López y D. Gonzalo José Sánchez Navas. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que acuerde el cambio de titularidad de la licencia concedida en expediente M-062/19, a favor de Da. María del Carmen Fernández López y D. Gonzalo José Sánchez Navas, en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00108/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA DOS VIVIENDAS, SITUADO EN LA CALLE JESÚS DEL GRAN PODER, 5. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00108/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00108/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000108/2019-M

EDIFICACIÓN: EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 2 VIVIENDAS

SITUACIÓN: C/ JESUS DEL GRAN PODER, 5

PETICIONARIO: DAVID RUBIO SALVADOR (DNI. ****8677*)

ASUNTO.-

22-11-2019



14/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776310 Fecha: 22/11/2019 Hora: 13:09







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 10 de julio de 2019, con número de registro 9453, para construcción de EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 2 VIVIENDAS en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha julio 2019, redactado por el arquitecto D. Juan María Navarro Díaz, con número de colegiado 1676 en el COA de

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Provecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2611) de fecha 21/08/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas entre medianeras, en plantas baja, primera y ático, de superficie construida 54,57m2 en planta baja, 54,62m2 en planta primera y 39,61m2 en planta ático, con un total de 148,80m2 construidos computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 63,92m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 150.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto básico presentado, esta Oficina Técnica informa que la edificación proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico presentado por D. DAVID RUBIO SALVADOR (DNI. ****8677*) para la construcción de EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 2 VIVIENDAS sito en la C/ JESUS DEL GRAN PODER, 5, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0787212UF6508N0001RM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha julio 2019, redactado por el arquitecto D. Juan María Navarro Díaz, con número de colegiado 1676 en el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 150.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la

22-11-2019



15/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y garaje anexo).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de noviembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00026/2019, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA Y ASFALTADO, SITA EN LA PARCELA Nº. 165 DEL POLÍGONO 7, MESTANZA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00026/2019

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal, fechado el 28 de octubre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00059/2019. INFORME TÉCNICO DE INICIO Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: Polígono 7, Parcela 165. Cortijo de Mestanza. (ref. cat.: 29007A007001650000XE)

El Técnico que suscribe, informa que:

22-11-2019



16/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 1°.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras denuncia realizada por particular en fecha 02/10/2019, con n.º de registro de entrada 12879, de la "construcción de una piscina y adaptación de suelo de dicha parcela con asfalto", según escrito y fotografías presentadas, situada en el lugar indicado en el encabezado.
- 2°.- Posteriormente, por personal adscrito a este Departamento, se ha realizado visita de inspección el pasado 18/10/2019, desde el exterior de la parcela, en la que se ha comprobado la existencia de dicha actuación.
 - 3º.- Las obras realizadas y constatadas mediante visita de inspección y fotografías aéreas, consisten en:
 - 1. Una piscina con una superficie aproximada de 20 m².
 - 2. Zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m².

(Nota: La vivienda existente se ha comprobado en las fotografías aéreas, que su antigüedad es superior a los seis años).

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección referida (desde el exterior), así como una fotografía aérea de fecha 06/07/2017 y otra posterior de fecha 17/06/2018, obtenidas del programa Google-Earth Pro, en donde se muestra el estado de la parcela antes y después de las obras denunciadas y se sitúan las mismas.



(18/10/2019). Vista piscina desde vial exterior de la parcela



Fotografía aérea de fecha 06/07/2017 donde se expone el estado de la parcela antes de realizar las obras denunciadas

22-11-2019



17/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



Fotografía aérea de fecha 17/06/2018 situando las obras denunciadas

- 4°.- Las obras se encuentran finalizadas.
- 5°.- Los presuntos responsables son, como titulares registrales:

D. PEDRO NESTOR MÁRQUEZ CASADO con DNI: ***9080** Dña. ANA DAFNE MARQUEZ CASADO con DNI: ***9080**

- 6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras (piscina) se han realizado sin la preceptiva licencia municipal. La vivienda existente dentro de la parcela, según datos consultados, si tiene licencia urbanística de obra (M-00121/2002) y licencia urbanística de 1ª ocupación (O-00007/2005).
- 7º.- De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística.-Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.
 - 8º.- Normativa urbanística de aplicación:
- 8.1.-La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 52.1.B, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:
- "B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencias de:
 - a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas...."

Por otro lado, el art. 50.B.a) Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: derechos. establece que:

- B) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al suelo no urbanizable, los derechos anteriores comprenden:
- a) Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

22-11-2019







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela en la que se emplaza la vivienda, según consta en los datos catastrales, cuenta con una superficie de 2.339 m² (regadío), por lo que dado lo exiguo de la misma y en vista de las fotografías tomadas in situ por la Inspección Urbanística, no existen indicios de que la vivienda esté destinada a fines agrícolas, forestales o ganaderos.

8.2.- <u>El Plan General de Ordenación Urbanística</u> vigente en el municipio recoge en su artículo 250, el uso dominante y uso compatible en este tipo de suelo, en el que se considera como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas NO CUMPLEN con dicha normativa, al incumplir con lo referido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A. al tratarse de un uso residencial (la parcela donde se emplaza la piscina denunciada no se encuentra en producción agrícola y por tanto no se trata de una construcción vinculada a la actividad agrícola de la parcela y está anexo a una vivienda unifamiliar). Y por otro lado también incumple el art. 250 del PGOU.-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, por ser un uso incompatible en ese tipo de suelo.

- 9°.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.
- 10°.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

11º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2019 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Concretamente se han tomado los siguientes valores:

1.- Obras perimetrales de la piscina (playa):

Módulo considerado: TRATAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE ESPACIOS RESIDUALES: 81'00€/M².

VALORACIÓN: 110 M² X 81 €/M² = 8.910 €.

2.- Piscina descubierta:

Módulo considerado: PISCINA DESCUBIERTA. (M2 DE LÁMINA DE AGUA): 438 €/M².

VALORACIÓN: 20 M² X 438'00 €/M² = 8.760 €.

Por tanto la valoración total quedaría de la siguiente forma:

TOTAL VALORACIÓN: 8.910 € + 8.760 € = 17.670 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

II.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 12 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expte. S-26/19

Asunto: Inicio procedimiento sancionador.

22-11-2019



MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/11/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/11/2019 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS® - @firma,OUI-Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2019 13:09:23 DOCUMENTO: 20190776310 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28 de octubre de 2019, del que resulta que:

- Se ha tenido conocimiento, tras denuncia realizada por particular, con fecha 2 de octubre de 2019, de la realización de obras en la parcela 165 del polígono 7 de este término municipal, Cortijo de Mestanza (ref. cat. 29007A007001650000XE), consistente en la construcción de una piscina y adaptación de suelo de dicha parcela con asfalto, careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- El día 18 de octubre de 2019 se realizó visita de inspección por personal del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, desde el exterior de la parcela, donde se pudo observar que se habían realizado las obras indicadas en la denuncia, una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2.
- Los presuntos responsables de las obras, como titulares registrales y catastrales, son D. Pedro Nestor Márquez Casado y Dª. Ana Dafne Márquez Casado.
- La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
- Las obras son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir los artículos 246, 250 y 252 de la normativa; y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizado en los artículos 50 y 52 de la misma
 - La valoración de las obras es:

 Obras perimetrales de la piscina (playa):
 8.910,00 €

 Piscina descubierta:
 8.760,00 €

 Total valoración:
 17.670,00 €

Segundo: Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2, en la parcela 165 del polígono 7 de este término municipal, Cortijo de Mestanza, con referencia catastral 29007A007001650000XE, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural.

Las obras incumplen con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la LOUA, dado que no se constata la declaración expresa de interés social o utilidad pública, ni la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación preceptivo, así como los art. 246, 250 y 252 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

22-11-2019



20/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776310 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

2º/ Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra D. Pedro Nestor Márquez Casado (DNI ***9080**) y Dª. Ana Dafne Márquez Casado (DNI ***9080**), como presuntos promotores y propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y en la información catastral, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5% Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 17.670,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 06/06/2019)... 17.670,00 €

6% Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º/ Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

III.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

22-11-2019



21/45 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/11/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/11/2019 serialNumber=S2833002E,CNE-Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2019 13:09:23





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la construcción de una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2, en la parcela 165 del polígono 7 de este término municipal, Cortijo de Mestanza, con referencia catastral 29007A007001650000XE, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural.

Las obras incumplen con lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la LOUA, dado que no se constata la declaración expresa de interés social o utilidad pública, ni la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación preceptivo, así como los art. 246, 250 y 252 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. Pedro Nestor Márquez Casado (DNI ***9080**) y Da. Ana Dafne Márquez Casado (DNI ***9080**), como presuntos promotores y propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y en la información catastral, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de 17.670,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 06/06/2019)... 17.670,00 €

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

22-11-2019



22/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00026/2019, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA Y ASFALTADO, SITA EN LA PARCELA Nº. 165 DEL POLÍGONO 7, MESTANZA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00026/2019

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal, fechado el 28 de octubre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00059/2019. INFORME TÉCNICO DE INICIO Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: Polígono 7, Parcela 165. Cortijo de Mestanza. (ref. cat.: 29007A007001650000XE)

El Técnico que suscribe, informa que:

- 1°.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras denuncia realizada por particular en fecha 02/10/2019, con n.º de registro de entrada 12879, de la "construcción de una piscina y adaptación de suelo de dicha parcela con asfalto", según escrito y fotografías presentadas, situada en el lugar indicado en el encabezado.
- 2°.- Posteriormente, por personal adscrito a este Departamento, se ha realizado visita de inspección el pasado 18/10/2019, desde el exterior de la parcela, en la que se ha comprobado la existencia de dicha actuación.
 - 3°.- Las obras realizadas y constatadas mediante visita de inspección y fotografías aéreas, consisten en:
 - Una piscina con una superficie aproximada de 20 m².
 - Zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m².

(Nota: La vivienda existente se ha comprobado en las fotografías aéreas, que su antigüedad es superior a los seis años).

22-11-2019



23/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección referida (desde el exterior) , así como una fotografía aérea de fecha 06/07/2017 y otra posterior de fecha 17/06/2018, obtenidas del programa Google-Earth Pro, en donde se muestra el estado de la parcela antes y después de las obras denunciadas y se sitúan las mismas.



(18/10/2019). Vista piscina desde vial exterior de la parcela



Fotografía aérea de fecha 06/07/2017 donde se expone el estado de la parcela antes de realizar las obras denunciadas



Fotografía aérea de fecha 17/06/2018 situando las obras denunciadas

- 4°.- Las obras se encuentran finalizadas.
- 5°.- Los presuntos responsables son, como titulares registrales:

22-11-2019



FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

D. PEDRO NESTOR MÁRQUEZ CASADO con DNI: ***9080** Dña. ANA DAFNE MARQUEZ CASADO con DNI: ***9080**

- 6°.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras (piscina) se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**. La vivienda existente dentro de la parcela, según datos consultados, si tiene licencia urbanística de obra (M-00121/2002) y licencia urbanística de 1ª ocupación (O-00007/2005).
- 7°.- De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística.-Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.
 - 8º.- Normativa urbanística de aplicación:
- 8.1.-<u>La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía</u> establece en su artículo 52.1.B, sobre el régimen del suelo no urbanizable, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos:
- "B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando **expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística** o Plan Especial de Desarrollo, sean consecuencias de:
 - a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas...."

Por otro lado, el art. 50.B.a) Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: derechos. establece que:

- B) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan al **suelo no urbanizable**, los derechos anteriores comprenden:
- a) Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

La parcela en la que se emplaza la vivienda, según consta en los datos catastrales, cuenta con una superficie de 2.339 m² (regadío), por lo que dado lo exiguo de la misma y en vista de las fotografías tomadas in situ por la Inspección Urbanística, no existen indicios de que la vivienda esté destinada a fines agrícolas, forestales o ganaderos.

8.2.- <u>El Plan General de Ordenación Urbanística</u> vigente en el municipio recoge en su artículo 250, el uso dominante y uso compatible en este tipo de suelo, en el que se considera como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas NO CUMPLEN con dicha normativa, al incumplir con lo referido al respecto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A. al tratarse de un uso residencial (la parcela donde se emplaza la piscina denunciada no se encuentra en producción agrícola y por tanto no se trata de una construcción vinculada a la actividad agrícola de la parcela y está anexo a una vivienda unifamiliar). Y por otro lado también incumple el art. 250 del PGOU.-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, por ser un uso incompatible en ese tipo de suelo.

9°.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.

22-11-2019



25/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

10°.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

11°.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2019 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Concretamente se han tomado los siguientes valores:

1.- Obras perimetrales de la piscina (playa):

Módulo considerado: TRATAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE ESPACIOS RESIDUALES: 81'00€/M².

VALORACIÓN: 110 M² X 81 €/M² = 8.910 €.

2.- Piscina descubierta:

Módulo considerado: PISCINA DESCUBIERTA. (M2 DE LÁMINA DE AGUA): 438 €/M².

VALORACIÓN: 20 M² X 438'00 €/M² = 8.760 €.

Por tanto la valoración total quedaría de la siguiente forma:

TOTAL VALORACIÓN: 8.910 € + 8.760 € = 17.670 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

II.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 12 de noviembre de 2019, que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expte. R-26/19

Asunto: Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28 de octubre de 2019, del que resulta que:

- Se ha tenido conocimiento, tras denuncia realizada por particular, con fecha 2 de octubre de 2019, de la realización de obras en la parcela 165 del polígono 7 de este término municipal, Cortijo de Mestanza (ref. cat. 29007A007001650000XE), consistente en la construcción de una piscina y adaptación de suelo de dicha parcela con asfalto, careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- El día 18 de octubre de 2019 se realizó visita de inspección por personal del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, desde el exterior de la parcela, donde se pudo observar que se habían realizado las obras indicadas en la denuncia, una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2.
- Los presuntos responsables de las obras, como titulares registrales y catastrales, son D. Pedro Nestor Márquez Casado y Dª. Ana Dafne Márquez Casado.

22-11-2019



26/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las obras son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir los artículos 246, 250 y 252 de la normativa; y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizado en los artículos 50 y 52 de la misma.

- La valoración de las obras es:

Obras perimetrales de la piscina (playa): 8.910,00 € Piscina descubierta:8.760,00 €

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la construcción de una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2, en la parcela 165 del polígono 7, con referencia catastral 29007A007001650000XE, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la LOUA, dado que no se constata la declaración expresa de interés social o utilidad pública, ni la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación preceptivo, así como los art. 246, 250 y 252 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS.

La referida parcela catastral corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11, con número de finca registral 6.908.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Pedro Nestor Márquez Casado (DNI ***9080**) y Da. Ana Dafne Márquez Casado (DNI ***9080**), como presuntos propietarios del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y según la información catastral obtenida.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 28 de octubre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

22-11-2019



27/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 6.908, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.""

III.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracción consistente en la construcción de una piscina con una superficie aproximada de 20 m2 y una zona urbanizada perimetral (playa) de la piscina con una superficie aproximada de 110 m2, en la parcela 165 del polígono 7, con referencia catastral 29007A007001650000XE, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la LOUA, dado que no se constata la declaración expresa de interés social o utilidad pública, ni la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación preceptivo, así como los art. 246, 250 y 252 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS.

La referida parcela catastral corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11, con número de finca registral 6.908.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Pedro Nestor Márquez Casado (DNI ***9080**) y Dª. Ana Dafne Márquez Casado (DNI ***9080**), como presuntos propietarios del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y según la información catastral obtenida.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 28 de octubre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

 Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

22-11-2019



28/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 6.908, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: D. A.A.J. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Alonso Aguilar Jurado" con DNI ***9794**

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.310,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

- 1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estás cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."
 - 2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.019.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda."

22-11-2019



29/45 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACION PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1001244/2019ALHAU-VD00035-765-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 4 de abril de 2019, bajo el número de orden 4632 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001244/2019 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don Diego Vargas Jiménez, con D.N.I.: ****3112 licencia de vado nº 765-A, sito en la calle Goleta 8, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,50 m.
Anchura acera	1,10 m.
Anchura calzada	6,75 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,50 m.
Medida interior	6,30 x 2,80
	m.
Cumple no la normativa de	SI
concesión de vado	
permanente	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00014/19. Vista la propuesta que se

22-11-2019



30/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Da. María del Carmen Salas Ruiz (DNI ***3020**) presentó escrito con registro de entrada nº 5753 de fecha 29 de abril de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que el día 30 de noviembre de 2018 sobre las 16:00 horas, caminando por C/Real esquina con C/Sevilla sufrió una caída, al parecer por la existencia de un desnivel motivado por la realización de unas obras.

SEGUNDO.- La reclamante no aporta una valoración de las lesiones. Asimismo se expone en su escrito que se aporta prueba documental consistente en partes médicos, y fotografías del estado del pavimento, sin que en el expediente electrónico conste tal documentación.

TERCERO.- Del incidente se menciona que existen diligencias a prevención realizadas por la Policía Local.

IL- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

22-11-2019



31/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00014/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane los defectos apreciado en su solicitud en el sentido de:

- Presentar una evaluación económica de las lesiones, Y/O cuantifique y justifique los daños que se dicen producidos.
 - Aportar la prueba que se dice presentada, ya que la misma no consta en el registro electrónico.
- Indicar que obras fueron las que se realizaban en la fecha, si así no queda de manifiesto en la prueba aportada, a efectos de poder dar traslado al servicio aludido en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00021/19. Vista la propuesta que se

22-11-2019



32/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Da. Carmen Lopez Fernández (DNI ***2760**) presentó escrito con registro de entrada nº 7861 de fecha 7 de junio de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que el día 23 de mayo de 2019 sobre las 9:15 horas sufrió una caída con lesiones en la zona de Viñagrande cuando las ruedas delanteras de su andador quedaron trabadas en una irregularidad del acerado. Acompañaba a la reclamante en el momento su hija y acudieron a asistirla varias personas. Como consecuencia expone en su escrito que sufrió diversas lesiones y daños aportando una factura de gafas graduadas por importe de 200 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Documentos médicos de asistencia
- Factura por importe de 200 €
- Documento nacional de identidad
- Reportaje fotográfico

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

22-11-2019



33/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2019077631 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00021/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones que se dicen producidas en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de resarcimiento de las lesiones, previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00022/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

22-11-2019



34/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Alejandro Garcia Conde (DNI ***1973**) presentó escrito con registro de entrada nº 8305 de fecha 14 de junio de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: según expone en su escrito, el reclamante circulando con el vehículo matrícula 2830CXM sufrió un accidente de circulación el 13 de junio de 2019 en la rotonda existente frente a la urbanización Pinos de Alhaurín. En su escrito estima los daños en un importe superior a 800 €.

SEGUNDO.- El reclamante acompaña a su solicitud reportaje fotográfico, así como copia de su declaración ante la Policía Local en la fecha del accidente. Igualmente se ha incorporado al expediente Informe de Inspección Ocular realizado por la Policía. No se adjunta documentación justificado la titularidad del vehículo.

TERCERO.- Se ha presentado escrito con registro de entrada con nº de registro 11195 de fecha 23 de agosto de 2019 presentado en nombre de PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, aseguradora del vehículo siniestrado, y en la que se solicita ser tenida a la compañía como interesada en el procedimiento.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

22-11-2019



35/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Se consideran interesados en el procedimiento administrativo a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decicisón que en el mismo se adopte; c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaido resolución definitiva (Art. 4.1 de la LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00022/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a Alejandro Garcia Conde (DNI ***1973**) para que subsane el defecto apreciado en su solicitud y justifique los daños que se dicen producidos, así como la titularidad del vehículo, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Tener a la representación de la aseguradora PELAYO como interesada en el presente procedimiento, a los efectos señalados en el artículo 53 de la LPAC.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a los interesados y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

22-11-2019



36/45 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS Y TURISMO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE BASES Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA DE REYES DEL AÑO 2.020. Por el Sr. Concejal Delegado de Fiestas y Turísmo, se presenta en el acto, motivación de urgencia del siguiente tenor literal:

"MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Motivación de urgencia para propuesta relativa a apertura de plazo de presentación de solicitudes entre los días 25 a 29 de Noviembre de 2019 a fin de la adjudicación para cabalgata de Reyes 2020 conforme a las bases reguladoras de la cabalgata de reyes 2020, EXPTE: 2019 – AGF - 00005

D. Andrés García García, Concejal de Fiestas Populares,

Expone:

Que dada la proximidad de las fechas en que se procederá a la celebración de la Cabalgata de Reyes 2020, y siendo necesario seguir los trámites procedimentales que vienen establecidos en las bases reguladoras de funcionamiento, resulta necesario incluir por vía de urgencia la propuesta que se acompaña, a fin de que pueda resolverse el expediente relativo a dicha propuesta.

Propone:

Que la propuesta que se acompaña en relación al procedimiento de adjudicación de carrozas para Cabalgata de Reyes 2020, sea admitida por vía de urgencia en la próxima Junta de Gobierno Local.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. El Concejal de Fiestas Populares. Fdo. Andrés García García."

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente por el Sr. Concejal Delegado de Fiestas y Turísmo, se presenta en el acto propuesta, relativa a la convocatoria y aprobación de las bases y requisitos para la participación en la cabalgata de Reyes del año 2.020:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal- Delegado de Fiestas, D. Andrés García García , relativa a la aprobación de las bases y requisitos para la participación en la Cabalgata de Reyes 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el informe de fecha 18 de Noviembre de 2019 del siguiente tenor literal:

"INFORME ANTECEDENTES DE HECHO

Como cada año, la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, prepara la Cabalgata de Reyes dirigida a los niños y niñas de la localidad . El objetivo de la Cabalgata es de asegurar la continuidad de las tradiciones ademas de fomentar la participación Ciudadana.

22-11-2019



37/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El plazo de admisión de solicitudes , finalizará el 29 de noviembre de 2019 y serán entregados en el Registro telemático en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la dirección https://sede.alhaurindelatorre.es/

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la base de lo expuesto en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de promoción de la actividad turística de interés y ámbito local "La Ley 5/2010 en su artículo 6.2. dispone que "Las competencias locales que determina la presente ley tienen la consideración de propias y mínimas", a cuyo efecto, el artículo 9.16 del citado texto legal confiere a los municipios competencias para la promoción del turismo, que incluye La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

Por último, el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2.k) dispone como competencia propia del municipio la Promoción del turismo.

Por lo tanto y a la vista de los preceptos transcritos en el presente informe puede concluirse que la convocatoria de las "BASES Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA DE REYES 2020", está comprendida dentro de las competencias propias municipales.

SEGUNDO: El órgano competente para aprobar las bases es la Junta de Gobierno Local según Decreto de Delegación de competencias nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello por aplicación del artículos 21.3 y 23.2.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

TERCERO: Examinado el texto de las bases de referencia, el mismo se ajusta en su contenido a la normativa de aplicación.

Alhaurín de la Torre a 18 de noviembre de 2019. Trabajadora del Área de Fiestas. Fdo.: María Cañete Vargas."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local , actuando por Delegación del Señor Alcalde la adopción de los siguientes acuerdos:

- A) Aprobar las bases que se adjuntan y convocar el procedimiento de " Aprobación de Bases y Requisitos para la participación en la Cabalgata de Reyes 2020 " que se rige por la normativa vigente y estableciendo el procedimiento que se requiera.
- B) Publicar las bases en el tablón de edictos, tablón municipal y en cualquier otro medio digital para su difusión correspondiente. (web municipal).

Alhaurín de la Torre, a 22 de noviembre de 2019. El Concejal Delegado de Fiestas. Fdo.: A NDRÉS GARCÍA GARCÍA."

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la referida propuesta."

"BASES Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA DE REYES 2020"

22-11-2019



38/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por medio de la Concejalía de Fiestas, convoca concurso para la participación en la Cabalgata de Reyes del año 2020, el cual se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA.- PARTICIPACIÓN. La participación en la cabalgata de reyes se hará a través de esta convocatoria que incluye un proceso de inscripción, selección y adjudicación que queda regulado a través de las siguientes bases. Podrán inscribirse y participar en este evento, las personas o entidades que lo soliciten mediante la correspondiente hoja de inscripción. Para que puedan participar en el acto menores de edad será necesario que el tutor legal de los mismos suscriba la autorización realizada al efecto por la Concejalía de Fiestas.

- -Cabe distinguir dos modalidades de participación;
- 1) Asociaciones, personas o entidades que solicitan carroza, quedando aprobada su participación en el mismo acto de adjudicación de las mismas. De ahora en adelante, denominadas como "CARROZAS MUNICIPALES".
- 2) Empresas, Asociaciones, personas o entidades que únicamente solicitan permiso para participar en el evento, y que , por consiguiente, disponen de vehículos y/o bateas que cumplen los requisitos exigidos para disponer de autorización . De ahora en adelante, nos referiremos a ellas como "CARROZAS DE PROPIEDAD PARTICULAR". En el caso de que estas últimas lleven publicidad, ésta no podrá superar el 10% del total de la carroza. Deberán además tener un mínimo de calidad artística y de imagen, la cual debe cumplir criterios de buen gusto y de definición estética.

No se permitirá la utilización de megafonía móvil en caso alguno.

En ambas modalidades, habrán de cumplirse estrictamente las normas de seguridad, contempladas en las presentes bases, así como en aquella otra normativa que resulte de aplicación.

- -Participantes de la Cabalgata: Distinguiremos dos formas o modalidades;
- a) Figurantes en las carrozas (a partir de 6 años); Constará de un máximo de 20 personas por carroza, dependiendo del modelo de carroza adjudicada y respetando siempre los pesos máximos autorizados para cada una de ellas. Deberán ir vestidos acordes a la temática de la carroza que se les adjudique y por tanto en la que participan.
- b) Figurantes a pie (Mayores de edad). Cada carroza irá flanqueada por un mínimo de cuatro personas, dos en cada lateral, y un máximo de ocho. Cada uno de ellos deberá llevar puesto un chaleco reflectante, el cual deberán aportar los interesados. Además, la organización reforzará la seguridad poniendo a disposición de cada carroza un profesional contratado externamente, quien dará las directrices necesarias en caso de que fuese necesario.

SEGUNDA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES. La presentación de

solicitudes se realizará en el Registro General electrónico del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre , en la dirección https://sede.alhaurindelatorre.es/ y estará dirigida a la Concejalía de Fiestas. El plazo de presentación se iniciará el día 25 de Noviembre de 2019 y concluirá el día 29 de Noviembre de 2019. Durante el período de presentación de solicitudes se habilitará un servicio de asesoramiento, por parte de la Concejalía de Fiestas, con el fin de informar sobre la convocatoria y resolver posibles dudas. Igualmente podrán atenderse dudas llamando al teléfono 952 41.71.51 Extensión 7151 o bien al 646 77.32.62. La Concejalía de Fiestas podrá requerir de los solicitantes, cuantos documentos considere de interés para comprobar la veracidad de los datos aportados. La presentación de datos que no resulten veraces conllevará la exclusión del acto.

En el caso de solicitud de participación de menores, estas deberán acompañarse de autorización pertinente suscrita por persona que ostente la patria potestad, tutela o curatela del menor, acompañada de documento nacional de identidad del mismo.

TERCERA.- TEMA DE LAS CARROZAS; El tema que podrán utilizar las CARROZAS DE PROPIEDAD PARTICULAR será libre, al igual que la técnica y procedimiento de ejecución , a excepción de las CARROZAS MUNICIPALES(aquellas asignadas a diferentes colectivos por la Concejalía de Fiestas), comunicándoles desde el Departamento de Fiestas a los adjudicatarios la temática con la antelación suficiente. Las CARROZAS DE PROPIEDAD PARTICULAR presentarán diseño , escenografía , descripción del tema elegido y la escena a desarrollar de las mismas. Las CARROZAS MUNICIPALES que se ofertan desde la Concejalía de Fiestas son las siguientes:

22-11-2019



39/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

NOMBRE O TEMÁTICA	CAPACIDAD FIGURANTES CARROZA
1.HAY QUE PORTARSE BIEN	12 Niños + 4 adultos
2.A ACOSTARSE TEMPRANITO	12 Niños + 4 adultos
3.A BELEN PASTORES	12 Niños + 4 adultos
4.CAPERUCITA ROJA Y EL LOBO	12 Niños + 4 adultos
5.WINNIE THE POOTH	12 Niños + 4 adultos
6.TRONO LUNA	12 Niños + 4 adultos
7.SPIDER-MAN	12 Niños + 4 adultos
8.ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	12 Niños + 4 adultos
9.FROZEN	12 Niños + 4 adultos
10.FONDO MARINO	12 Niños + 4 adultos
11.DUMBO	12 Niños + 4 adultos
12.EXTRATERRESTRES	15 Niños + 5 adultos
13.CASITA DE CHOCOLATE	12 Niños + 4 adultos
14.BARCO DE BOB ESPONJA	15 Niños + 5 adultos
15.LA MÚSICA	15 Niños + 5 adultos
16.MELCHOR	15 Niños + 5 adultos
17.GASPAR	15 Niños + 5 adultos
18. BALTASAR	15 Niños + 5 adultos

En todas ellas se establece como única limitación, atendiendo el público al que se destina el evento,que el tema elegido, los símbolos utilizados y las rotulaciones empleadas, no podrán tener contenido violento que pueda atentar contra los derechos de la infancia . Tampoco serán permitidos símbolos o rotulaciones de índole ideológica o de contenido político.

CUARTA.- DIMENSIONES VEHÍCULOS. Las dimensiones máximas de las carrozas serán:

- 1) Coches o motos, que cumplan con los permisos de circulación en vigor (ITV y permiso de circulación en vigor) podrán participar, sin necesidad de tener que arrastrar ninguna plancha o remolque, siempre que estén debidamente engalanados, y sus dimensiones no superen los máximos establecidos en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, 7 metros de longitud, 2,60 metros de altura y su anchura, incluida carga, 2,55 metros.
- 2) Coches o motos, que cumplan con los permisos de circulación en vigor (ITV y permiso de circulación en vigor), que sirvan como cabeza para plancha o remolques. En estos supuestos las dimensiones máximas, se determinarán conforme el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, es decir, la planta no podrá superar una longitud de 12 metros y una altura, incluyendo estructuras, decorados y participantes de pié, los 4 metros.

22-11-2019



40/45 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 22/11/2019





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 3) Queda expresamente prohibida la participación, por sí o como cabeza de arrastre, de todo tipo de tractores.
- **4)** La Policía Local, con carácter previo al iniciarse la comitiva o, en su caso, durante la celebración del acto, podrá comprobar que los vehículos participantes cumplen con los presupuestos antes expresados pudiendo excluir del recorrido a los que incumplan estas especificaciones.

QUINTA.- CONDUCTORES. Cada vehículo participante deberá contar con un conductor y, con carácter opcional, podrá ser asistido por otro conductor.

El/los conductor/es deberá/n estar perfectamente identificado/s en la solicitud, acreditando estar en posesión de la correspondiente autorización para la utilización del vehículo, debiendo acompañar **fotocopia compulsada del permiso de conducir** en la solicitud.

Los conductores de los vehículos deberán tener a disposición de la autoridad, para el caso que así fuere requerido, el correspondiente seguro de responsabilidad civil, el permiso de circulación del vehículo y el permiso de conducir. En caso de que, por causa justificada, el chofer de la carroza sea sustituido por otro durante el recorrido, deberá ser comunicado a la Policía Local la que comprobará que el nuevo conductor cuenta con el correspondiente permiso de conducir que le capacita para la utilización del vehículo.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN VEHÍCULOS. Todos los vehículos participantes deberán contar con la debida documentación, para lo que deberá aportarse,para su compulsa:

- -Permiso de circulación.
- -Documento acreditativo de haber superado la I.T.V.
- -Seguro de responsabilidad civil en vigor.

Además de lo anterior, todos los vehículos deberán contar con, al menos, 2 extintores.

SÉPTIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS.

La Policía Local, con carácter previo o, en su caso, durante la celebración del acto, podrá comprobar que los vehículos que participan en el evento son los que previamente han sido identificados en la solicitud, excluyéndose del recorrido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la normativa específica, a aquellos que carezcan de la documentación preceptiva o no se encuentre en vigor, carezcan de extintores o superen las dimensiones máximas. Los agentes de la autoridad gozarán de la misma prerrogativa respecto de los conductores que carezcan del permiso habilitante para la utilización del vehículo. El Ayuntamiento se reserva el derecho a impedir la participación en el evento a aquellos vehículos que no hayan entregado la documentación en los plazos establecidos o, en su caso, respecto de aquellos vehículos que no reúnan las oportunas características de seguridad o calidad para el evento.

OCTAVA.- RECORRIDO. La Concejalía de Fiestas, se reserva el derecho a fijar el recorrido de la Cabalgata de Reyes, publicándolo con la suficiente antelación para el general conocimiento, pudiéndolo modificarlo por motivos de oportunidad y/o seguridad.

Antes del inicio de la cabalgata la Policía Local habilitará, en horario previamente estipulado, un espacio para el estacionamiento de los distintos vehículos participantes, quedando **EXPRESAMENTE PROHIBIDO** estacionar en lugar distinto al espacio habilitado. No se autoriza a las entidades a circular fuera del recorrido acordado por la Concejalía de Fiestas.

NOVENA.- REPARTO CARAMELOS. La Concejalía de Fiestas entregará a todas y a cada una de las carrozas bolsas de caramelos para que puedan ser repartidas durante el recorrido de la Cabalgata. Además de lo anterior , cada asociación podrá colaborar de manera altruista en la aportación extra de caramelos.

DÉCIMA.- ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE LA CABALGATA.

1.- Cerrado el plazo de presentación de solicitudes ,se comprobará por la correspondiente mesa de selección el cumplimiento de los requisitos y la aportación de los documentos exigidos, tras lo cual se publicará un listado provisional de las admitidas y rechazadas, con indicación en estas últimas de la causa de tal rechazo, abriéndose un plazo de 10 días naturales para que los interesados afectados procedan a su subsanación.

22-11-2019



41/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Transcurrido el señalado plazo de subsanación, por la mesa de selección se elaborará y publicará listado definitivo de participantes en la Cabalgata de Reyes, que contendrá aquellas solicitudes que hayan cumplido con los requisitos exigidos en las presentes bases.

Posteriormente, se elevará propuesta al órgano competente para resolver sobre la autorización de participación, así como la posición de salida de las carrozas, a cuyo efecto será entregado por dicha Concejalía un número que corresponderá a la posición de cada uno de los participantes inscritos, facilitándose un número que deberá ir en lugar visible en cada una de las carrozas.

La notificación de acuerdo de la meritada autorización a los interesados se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios así como en el tablón telemático de la corporación.(www.alhaurindelatorre.es/areas-municipalessecretaria-tablon-de-anuncios) Del acuerdo adoptado se dará traslado a la policia local a los efectos que procedan.

- 2.- La Policía Local tendrá unidades de inspección que podrán comprobar que los vehículos y sus conductores cuentan con la preceptiva documentación. Además se realizarán controles de alcoholemia, en caso de que fuese necesario. Si se detectasen irregularidades o incumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases se procederá a exclusión automática del evento.
- 3.- Por motivos de seguridad se podrá inspeccionar los vehículos por parte de miembros de Protección Civil, Bomberos, Policía o cualquier otra autoridad administrativa compentente.
- 4.- Con la suficiente antelación y publicidad, la Concejalía de Fiestas comunicará a los participantes y, al público en general, el horario de comienzo del acto. Los participantes en el evento deberán estar, en el lugar habilitado al efecto, con la suficiente antelación, siguiendo, en todo momento, las instrucciones que le sean facilitadas por la organización y sin que los conductores puedan abandonar en momento alguno, salvo fuerza mayor, los vehículos. En caso alguno se permitirá, una vez iniciado el acto, la parada de los vehículos para la subida o bajada de participantes.
- 5.- Todos los participantes deberán nombrar un interlocutor, que asistirá OBLIGATORIAMENTE a las reuniones que correspondan, en materia de organización y seguridad. Además, ejercerá las funciones de coordinación con el ayuntamiento.
- 6.- Por razones de seguridad no se permitirá la presencia de animales en los vehículos que participan en la Cabalgata, ya lo hagan en el interior de las mismas, o como acompañantes fuera del vehículo.
- 7.- No se permitirán en los vehículos objetos ni elementos que sobresalgan de las medidas establecidas. La carga no deberá comprometer, en ningún momento, la estabilidad del vehículo, ni perjudicar los diversos elementos de la vía pública.
- 8.- El sistema de alumbrado deberá proceder en su totalidad de la fuente eléctrica del vehículo u otro equipo adicional, el cual no podrá estar cubierto o rodeado por materiales combustibles o inflamables. Queda prohibido el alumbrado a través de velas, petróleo y/o gas. Todos estos sistemas deberán estar en perfecto estado operativo antes del comienzo de la Cabalgata, y en caso contrario el vehículo será apartado de la misma. En el caso de las CARROZAS DE PROPIEDAD PARTICULAR, las instalaciones eléctricas estarán realizadas por profesionales debidamente acreditados.
 - 9.- Queda expresamente prohibida la utilización de dispositivos lanzallamas y pirotécnicos.
- 10.- Los equipos de sonido deben ir colocados en la parte posterior de la carroza y los altavoces dirigidos únicamente hacia la carroza siguiente. Solamente podrán estar en funcionamiento durante el recorrido de la Cabalgata. Todos estos sistemas deberán estar en perfecto estado operativo antes del comienzo de la Cabalgata, y en caso contrario el vehículo será apartado de la misma. Los aparatos reproductores de sonido sólo podrán activarse durante el recorrido de la Cabalgata debiendo permanecer desconectados antes del inicio de la Cabalgata y al cese de la misma.
- 11.- La gasolina de reserva de los grupos electrógenos auxiliares se deberá llevar en depósitos homologados y alejada de cualquier foco de calor o fuente de ignición. Caso de repostaje de los mencionados grupos electrógenos deberá realizarse en todo momento con el vehículo parado, acompañados de extintores y preservando las medidas de seguridad oportunas en estos casos.

22-11-2019



12/15 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2019077631 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 12.- Los vehículos deberán ir provistos de, al menos, 2 extintores homologados y en vigor de al menos 6 Kilos. Asimismo habrá una persona responsable de los mismos y que conozca su manejo. Esta persona podrá coincidir con el conductor.
- 13.- El vehículo deberá contar con una protección de goma rígida instalada en todo su contorno que impida que cualquier usuario pueda introducirse entre el espacio que comprende el bajo del vehículo y el suelo.
- 14.- Los vehículos deberán ir flanqueados, durante todo el itinerario, con personal de auxilio, mínimo de 4 personas y máximo de 8 debidamente identificados y en número suficiente para rodear el vehículo en su integridad impidiendo así el acceso al mismo al público asistente. NO SE PERTIMIRÁ LA PARTICIPACIÓN a aquellos que no cuenten con los auxiliares necesarios para rodear, en su integridad, al vehículo. El personal de auxilio deberán ir provistos de un chaleco reflectante para su identificación. Dicho personal deberá obedecer las indicaciones de los miembros de seguridad participantes en el evento, ya sea Policía Local, Bomberos o Protección Civil.
- 15.-La edad mínima obligatoria para participar en la cabalgata será de 6 años. Cada remolque o batea no podrá superar los 25 tripulantes sumando adultos y niños y siempre respetando el peso máximo autorizado por Ley.
- 16.- Queda prohibido a los conductores de los vehículos, invitados y personal auxiliar el consumo de bebidas alcohólicas, antes y durante el recorrido, según establece el vigente Reglamento de Vehículos RD 2822/1998 de 23 de diciembre (Anexo IX). La Policía Local podrá ordenar controles antes del inicio del recorrido y a lo largo del mismo, pudiendo retirar aquellos vehículos cuyo conductor y/o miembros de la comitiva supere los límites legalmente permitidos, ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan en aplicación de la normativa específica.
- 17.- Sólo se permitirá arrojar desde los vehículos caramelos, gusanitos, confetis y serpentinas, debiendo lanzarse los mismos hacia las aceras y nunca cerca del vehículo, con el fin de evitar cualquier accidente. El lanzamiento de los mismos deberán de realizarse con prudencia y sin violencia con el objetivo de evitar cualquier tipo de daño
- 18.- El desfile deberá desarrollarse de forma ordenada y los conductores, única y exclusivamente, atenderán y cumplirán las indicaciones de la Policía Local, Protección Civil y la propia organización, para no dificultar ni entorpecer la marcha del recorrido. En caso de avería o incidencia, el vehículo deberá apartarse de la comitiva, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los miembros de seguridad del evento, ya sea Policía Local, Protección Civil u Organización.
- 19.- Cualquier vehículo que no cumpla las presentes normas o cualquier otra que sea dictada por Policía Local o Protección Civil, deberá abandonar de inmediato la comitiva, reservándose la organización las actuaciones administrativas o judiciales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- 20.- La Concejalía de Fiestas se reserva el derecho de modificar el recorrido, fecha y hora de la Cabalgata, previo aviso de esa posible alteración, con el tiempo suficiente para evitar perjuicios a los interesados.
- 21.- Cada carroza deberá decidir y nombrar a una persona responsable del Cumplimiento de las normas que deberá acatar, a su vez las ordenes del personal de Protección Civil. El responsable nombrado actuará, a su vez, de interlocutor entre el colectivo en cuestión y la Delegación de Fiestas.
- UNDÉCIMA.- CARROZAS MUNICIPALES; Las carrozas municipales podrán ser solicitadas por todas aquellas asociaciones y colectivos teniendo preferencia aquellas sin ánimo de lucro debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- DUODÉCIMA.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE USO DE CARROZAS MUNICIPALES. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de uso de carrozas municipales, se publicará la fecha de reunión del tribunal para la elaboración del listado de candidatos que hayan presentado en tiempo y forma las solicitudes de participación. El objeto principal del tribunal será la elaboración de un listado ordenado por orden temporal de presentación de solicitudes, así como la propuesta de resolución de la adjudicación de las carrozas Municipales para su elevación al

22-11-2019



43/45 FIRMANTE - FECHA





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

órgano competente para resolver. Una vez quede resuelto, se procederá a la publicación del listado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se procederá a la apertura del plazo de cinco días naturales a efectos de presentación de alegaciones.

El Tribunal, estará formado por:

- -El Concejal de Fiestas, D. Andrés García García, que actuará en calidad de presidente.
- -La Técnico de Fiestas, Dña. María Cañete Vargas, en calidad de secretaria. Dos vocales Culturales del Consejo Sectorial Cultural-Turístico y Empresarial:
 - -Asociación Folclórico-Cultural Solera, D. Ramón López Linares.
 - -Asociación Cultural Coro Trébol de Agua, D. Salvador Montiel González.

La recusación de los miembros de la mesa de selección se planteará, en su caso, y resolverá en los términos y plazos establecidos en el Art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Aquellos inscritos , recibirán el correspondiente numero de registro, figurando además del número, la fecha y hora de presentación. Se procederá a la adjudicación de las carrozas por **estricto orden de inscripción**. Aquellos colectivos que no resulten adjudicatarios de las carrozas, pasaran a formar parte de una lista de espera, siguiéndose el mismo criterio anteriormente referido. La notificación de la adjudicación se realizará vía correo electrónico o telefónico. En caso de no poder contactar se dejará aviso y si pasados dos días no se recibe respuesta en esta Delegación, se pasará al siguiente.

DECIMOTERCERA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos derivados del arrendamiento de las carrozas municipales cuya participación se encuentra regulada en las presentes bases, se imputará a la partida presupuestaria número "2020 23 338 20400 denominada como "Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje"

DECIMOCUARTA.- PARTICIPANTES DERECHOS DE IMAGEN. Los datos incorporados en las fichas de inscripción serán incluidos en un fichero automatizado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la finalidad indicada, el cual adopta las medidas necesarias de acuerdo con la normativa aplicable que dispone la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Las personas que participan en el proceso de inscripción pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legalidad vigente, dirigiéndose a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La firma de la solicitud de participación comporta automáticamente la aceptación de esta normativa y la autorización expresa, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para publicar las fotografías de los participantes en todos los carteles , vídeos, Web Municipal y otros documentos relacionados con cualquier campaña o información relacionada con la Cabalgata de Reyes de 2020 y cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para tal objeto, todos los derechos de imagen contemplados en la legislación vigente.

La inscripción para la participación en la Cabalgata de Reyes lleva implícita la aceptación expresa y sin reservas de las presentes bases y normas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo.: María Cañete Vargas. Dpto. de Fiestas Alhaurín de la Torre."

PUNTO Nº 16.- <u>RUEGOS Y PREGUNTAS.</u> No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual doy fe

V°. B°.

22-11-2019



44/45 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20190776316 Fecha: 22/11/2019

Hora: 13:09







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

EL ALCALDE Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Ma. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

22-11-2019



